

CONCEPTO 009475 int 1076 DE 2025

(julio 17)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 22 de julio de 2025>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho	Tributario
Banco de Datos	Procedimiento Tributario
Descriptor	Prescripción de la acción de cobro. Intereses de mora.
Fuentes Formales	ARTÍCULO 1527 DEL CÓDIGO CIVIL ARTÍCULOS 817 , 818 , 819 , 823 , 828 Y 841 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN^[1]. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo [131](#) de la Ley 2010 de 2019^[2].
2. Mediante el radicado de la referencia, manifiesta varias inquietudes relacionadas con los efectos de una obligación tributaria prescrita, su naturaleza jurídica y si los intereses moratorios continúan liquidándose, para lo cual menciona contexto tributario y civil.
3. Al respecto, este despacho en reiterados pronunciamientos ha fijado su posición oficial^[3] en cuanto a que: “en lo que se refiere a obligaciones prescritas por impuestos nacionales, consagra expresamente el artículo [819](#) del Estatuto Tributario, que “Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.” Es decir que efectuado el pago sobre una obligación prescrita no puede el contribuyente recuperar tales dineros, aun cuando dicho pago se hubiere realizado sin saber que la obligación que se pagaba había prescrito”
4. De otra parte, cuando se habla de obligaciones tributarias prescritas, estas incluyen tanto el impuesto, como los intereses y sanciones dejados de pagar durante la vigencia jurídica de la deuda, y que, por efecto de la acción de prescripción debidamente reconocida y notificada mediante acto administrativo por parte de la administración Tributaria, cesa su causación y el carácter coactivo para hacer efectivo el cobro.
5. Así las cosas, una obligación tributaria respecto de la cual ha operado la prescripción de la acción de cobro no genera intereses moratorios con posterioridad a dicha prescripción, bajo la óptica jurídica de que se extingue la obligación principal y por ende la accesorio. Esto sin perjuicio del pago voluntario de la obligación prescrita, con los efectos señalados en el artículo [819](#) del Estatuto Tributario.

6. Finalmente, con el ánimo de complementar y precisar aspectos del procedimiento establecido por el área de Ingresos de la DIAN, para lo que atañe al tratamiento del cobro, registro y efectos de las prescripciones, en desarrollo del aplicativo e instructivos desarrollados por ésta, se envía copia del presente pronunciamiento a la Subdirección de Cobranzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. De conformidad con el numeral 4 del Art. [56](#) del Decreto 1742 de 2020 Art. [7](#) de la Resolución DIAN 91/2021

2. De conformidad con el numeral 1 del Art. [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y Art. [7-1](#) de la Resolución DIAN 91/2021.

3. Cfr. conceptos 035691 del 12/04/2000, [26740](#) 06/05/2002, Oficios [018821](#) del 18/07/2016, [022580](#) del 10/09/2019 y [029797](#) 03/12/2019.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Co-creación, mantenimiento, actualización y ajustes de estructura relacionados con la consulta jurídica y contenido del Normograma, realizado por Avance Jurídico Casa Editorial SAS.

ISBN 978-958-53111-3-8

Última actualización: 1 de agosto de 2025



DIAN